



## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA**

#### **CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º:** Establécense los requisitos mínimos de Gestión Sustentable de Neumáticos Fuera de Uso –NFU -, de aplicación a todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2º:** Serán objetivos de la presente ley:

- a) Prevenir y minimizar riesgos, impactos negativos y daños al ambiente o la salud humana de los NFU;
- b) Fomentar la reutilización, reciclaje, valorización energética y toda forma existente de valorización de los neumáticos en desuso;
- c) Fomentar el compromiso de los consumidores con la gestión integral ambiental de los NFU.
- d) Promover el ejercicio del concepto de Responsabilidad Extendida del Productor y Vendedor de neumáticos en la gestión integral ambiental de neumáticos fuera de uso.
- e) Impulsar a los productores a incursionar en nuevas tecnologías que permitan alargar la vida útil de los neumáticos.
- f) Impulsar y promover emprendimientos para la gestión integral ambiental de los NFU.
- g) Crear incentivos que posibiliten un diseño de los neumáticos que facilite su posterior valoración.

**Artículo 3º: Comprendidos.** Comprenden los NFU todos aquellos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que se encuentren en la condición descripta en el Artículo 5º Inc. b) de la presente Ley.

**Artículo 4°: Excluidos.** Se excluyen de las disposiciones de la presente todos los neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que formaren parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

**Artículo 5°: Definiciones.** A efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por:

- a) Neumático: Elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículos.
- b) Neumático fuera de uso (NFU): son aquellos neumáticos de los que se desprende su poseedor por propia decisión o porque tiene la obligación legal de hacerlo, así como también los neumáticos que por no estar en condiciones de reutilización alguna, son encaminados como residuo.
- c) Productor de neumáticos: toda persona humana o jurídica pública o privada que fabrica o importa neumáticos para ser comercializados en el territorio nacional, incluyendo en este último caso a quien importa vehículos que tienen neumáticos entre sus componentes.
- d) Distribuidor de neumáticos: toda persona humana o jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada.
- e) Generador de NFU: toda persona física o jurídica pública o privada, que luego utilizar el NFU en carácter de consumidor o usuario, se desprende de un neumático, independientemente de la aptitud que dicho neumático aún tenga para ser usado. También se consideran generadores a los fabricantes cuando descartan neumáticos que no cumplen las condiciones requeridas.
- f) Operador de NFU: toda persona humana o jurídica, pública o privada que, en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin por la Autoridad de Aplicación, realice cualquier operación de recuperación, valorización, reciclaje, tratamiento o disposición final de NFU;
- g) Gestión ambiental integral de NFU: conjunto de actividades destinadas a recuperar, recolectar, clasificar, almacenar, transportar y dar tratamiento a los NFU, incluyendo la disposición final de sus residuos remanentes o descartes, asegurando la protección del ambiente y la salud humana.

- h) Recuperación: toda actividad vinculada al rescate de los NFU a efectos de su valorización.
- i) Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los NFU, así como de los materiales que los conforman, siempre que no dañe el ambiente o la salud humana. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.
- j) Reutilización: toda operación en la que un NFU es vuelto a usar luego de su utilización original en una función similar para la que fue diseñado u otra diferente, pero sin modificar sus propiedades ni su composición.
- k) Reciclaje: Todo proceso de extracción y transformación de los componentes y/o elementos de los neumáticos de desecho para su utilización como insumo o materia prima de otro proceso productivo en una aplicación distinta a la original.
- l) Tratamiento: Toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines;
- m) Disposición final: Destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los NFU.
- n) Puesta en el Mercado: momento en que se lleva a cabo por primera vez la operación comercial documentada en el país, por parte de los productores, de cada neumático.

**Artículo 6°: Prohibición.** Se prohíbe en todo el territorio provincial:

- a) Almacenar NFU cerca de depósitos naturales o artificiales de agua;
- b) Acumular NFU a cielo abierto;
- c) Abandonar o desprenderse de NFU mediante los sistemas de recolección de residuos domiciliarios;
- d) Disponer los NFU en escombreras o enterrarlos;
- e) Abandonar NFU en espacios públicos;
- f) Quemar los NFU a cielo abierto;
- g) Depositar y transportar NFU junto a otros residuos sólidos o residuos peligrosos;
- h) Prohíbese toda actividad comercial de eliminación de los NFU que no implique algún proceso de valorización de éstos. La disposición final no implica valorización.

La presente prohibición se hará extensible tanto a los usuarios finales, como a los generadores, y los comercios habilitados para la venta de neumáticos.

**Artículo 7°:** Se permite la utilización de los Neumáticos Fuera de Uso enteros para los destinos que se listan a continuación, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la Autoridad de Aplicación:

- En escolleras y rompeolas artificiales.
- En control de erosión.
- En barreras acústicas.
- En barreras de contención contra colisiones (autódromos, puertos, entre otros).
- En aplicaciones de ingeniería civil.

El manejo de los neumáticos de desecho deberá ser tal que no se permita la acumulación de agua en su interior para evitar, especialmente, la proliferación de insectos.

**Artículo 8°:** La quema de neumáticos en hornos, calderas o dispositivos similares, tanto para fines de eliminación o como elemento de combustión para generación de energía, deberá requerir de autorización expresa de la Autoridad de Aplicación sobre el procedimiento y los elementos a utilizar.

**Artículo 9°:** El único mecanismo posible para el desprendimiento de los NFU será mediante entrega de los mismos a los Operadores de NFU definidos en el Artículo 5° de la presente ley.

**Artículo 10°:** La entrega de NFU para su reciclaje, tratamiento o disposición final deberá realizarse al Operador de NFU habilitado por el Organismo de Aplicación, más próximo al domicilio de quien se desprende de él o del lugar de acopio.

**Artículo 11°:** Los productores y distribuidores de neumáticos instalados en la provincia estarán obligados a:

- a) Recibir los NFU entregados por los generadores, cualquiera sea su origen;
- b) Acopiar los NFU en las condiciones permitidas por la presente Ley.
- c) Entregar los NFU a un Operador de NFU habilitado por la Autoridad de Aplicación, obteniendo de esa manera Certificado de Disposición Final del mismo.

**Artículo 12°:** El certificado de entrega que emita el Operador receptor de los NFU, tanto dentro de la jurisdicción provincial como fuera de ella, tiene carácter de declaración jurada y el falseamiento de los datos brindados resulta causal a los efectos de aplicar las

sanciones previstas en la presente ley, sin perjuicio de las demás acciones judiciales que pudieran corresponder.

**Artículo 13°: Almacenamiento.** El tiempo de almacenamiento de los NFU, tanto para generadores, poseedores, gestores de NFU, o por organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, no podrá superar el año, ni cantidades que fueren mayores a las establecidas por la autoridad de aplicación;

En todos los casos, el almacenamiento de los NFU deberá llevarse a cabo en condiciones de salubridad y seguridad adecuadas, y en instalaciones que cumplieren con los requerimientos técnicos, de ubicación, condiciones de admisión y de almacenamiento, altura máxima de apilamiento, etc.- que determinare la Autoridad de Aplicación en la etapa de reglamentación de la presente norma.

**Artículo 14°: Sanciones.** Las sanciones establecidas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley serán:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Suspensión o invalidación de las autorizaciones específicas de esta ley.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, quienes estén a cargo de la dirección, gerencia y/o administración, serán solidariamente responsables con las sanciones establecidas.

**Artículo 15°:** Los actores involucrados en la gestión ambiental integral de NFU que no se encontraren autorizados o habilitados a tales fines, tendrán un plazo máximo de ciento veinte (120) días para su correcta inscripción.

**Artículo 16°:** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Ambiente de la Provincia.

**Artículo 17°:** De forma.

***Dip Néstor LOGGIO***  
***AUTOR***

***Dip. Carina Ramos - Dip. Mariano Rebord - Dip. Vanesa Castillo -  
Dip. Jorge Cáceres - Dip. Leonardo Silva - Dip. José Cáceres -  
Dip. Paola Rubattino - Dip. Silvia Moreno - Dip. Mariana Farfán -  
Dip. Carmen Toller - Dip. Stefanía Cora - Dip. Juan M. Huss -  
Dip. Juan P. Cosso - Dip José Kramer - Dip. Sergio Castrillon***  
**CO-AUTORES**

## FUNDAMENTOS

Más allá del desarrollo de procesos que generan los fabricantes de neumáticos para maximizar el rendimiento y retrasar la obsolescencia de sus productos, y de las tradicionales operaciones de recapado (o recauchutado) para camiones y ómnibus en los talleres, llega un momento en que los neumáticos terminan su ciclo de uso.

La gran mayoría de las cubiertas en desuso, que casi en su totalidad provienen de las gomerías y talleres mecánicos de todo el país, van a entierro o a acumularse en basureros sin un reaprovechamiento ni ningún tipo de tratamiento previo.

Los neumáticos “fuera de uso” y “de desecho” representan un relevante impacto de contaminación o daño ambiental y posible afectación a la salud de la población cuando no son gestionados adecuada y sustentablemente.

Los neumáticos de desecho son albergue para roedores y criaderos de insectos como los mosquitos que transmiten el dengue y la fiebre amarilla, si no se manejan en la debida forma. Su manejo en forma sustentable reviste un problema complejo pero necesario de abordar y regular, no sólo por la relevante cantidad de desecho generado, sino particularmente por tratarse de un residuo constituido de múltiples componentes como caucho, aceros y fibras, con propiedades físicas y químicas complejas cuya biodegradación implica un plazo prolongado de años.

El neumático al entrar en combustión en forma no controlada deviene en un residuo peligroso, impactando en el ambiente y la salud a través de la emisión de los productos de descomposición entre los cuales es relevante mencionar Gases de Efecto Invernadero.

Los expertos en el tema estiman que en Argentina se tiran en promedio hasta 150 mil toneladas de neumáticos anuales, de las cuales 40.000 corresponden a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su área metropolitana. A su vez, el 90% de los neumáticos que se descartan cada año terminan en basurales a cielo abierto, terrenos periurbanos, cauces de agua o quemas, contaminando el suelo, el aire y el agua, y facilitando la proliferación de vectores transmisores de enfermedades zoonóticas.

La degradación del caucho le lleva a la naturaleza más de 600 años, y la inexistencia de marcos regulatorios para promover su reutilización, o reciclaje dificultan su disposición segura y sustentable.

En nuestro país aún no existe una ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), mecanismo a través del cual el fabricante o importador de un producto debe asumir la responsabilidad de la mitigación de los efectos ambientales del mismo durante todo su ciclo de vida, desde la extracción de los materiales necesarios para su producción, hasta

su tratamiento o disposición final. El concepto REP es, además, un instrumento que reconoce la existencia de una externalidad económica, social y ambiental que justifica el establecimiento de mecanismos regulatorios para internalizar los costos de esta mitigación a las empresas. Si bien hasta ahora se han presentado varias iniciativas parlamentarias, ninguna se ha convertido en ley como sí ocurre en Uruguay, Chile, Brasil, Ecuador o España.

En “la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención de Basilea sobre El Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, firmado en la ciudad homónima de la Confederación Suiza el 22 de marzo de 1989, se aprobó la Decisión BC-10/3 “Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012-2021” donde se establece el Principio de responsabilidad extendida del productor como instrumento de la política de gestión de los desechos y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos (prevención, minimización, reutilización, reciclado, otro tipo de recuperación, incluida la recuperación de energía, y la eliminación final) alentando las opciones de tratamiento que obtengan los mejores resultados ambientales generales, teniendo en cuenta el enfoque del ciclo de vida; y la Decisión BC-10/6 “Directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de neumáticos usados y de desecho”.

Asimismo la Resolución 25/2008 del MERCOSUR dispone como mandato inicial para el “Grupo Ad Hoc para una Política Regional sobre Neumáticos inclusive Reformados y Usados” la elaboración de “una política del MERCOSUR para el comercio de neumáticos reformados y usados” estableciendo en su artículo 4° que el Grupo “elaborará también una política común de destino final ambientalmente adecuada para todo el sector de neumáticos”. En el ámbito del MERCOSUR, además, se ha firmado durante la IV Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, el 29 de marzo de 2006, un proyecto de “Acuerdo sobre política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post-Consumo” que considera a los “neumáticos usados” dentro de la categoría de residuos de generación universal y que por sus consecuencias ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el ambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.

En mayo de 2013, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación sancionó la Resolución 523/13, que establece una estrategia nacional para la gestión sustentable de los neumáticos de desecho.

En el mes de agosto de 2021, el Senado aprobó por unanimidad un proyecto de ley sobre presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los neumáticos fuera de uso, que tiene como objetivo reducir la disposición final de los NFU para disminuir el impacto sobre el ambiente, y promover emprendimientos para la gestión integral de los NFU, generando mecanismos que impacten en su correcto manejo en todo su ciclo de vida.

Como principios específicos, la iniciativa establece que la generación de los neumáticos fuera de uso y el descarte deberá prevenirse y minimizarse en términos de su cantidad y potencial de causar riesgos e impactos negativos o daños al ambiente o la salud humana. En cuanto al ciclo de vida integrado, el texto sostiene que los neumáticos deberán manejarse de manera tal que se minimicen los impactos negativos al ambiente o la salud durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida (producción, uso, reutilización, reciclaje, valorización, tratamiento y/o disposición final.

Respecto de la trazabilidad, establece que los procesos en materia de puesta en el mercado de neumáticos y gestión integral de NFU deberán ser transparentes y trazables, permitiendo conocer stocks, flujos de generación, trayectos y cantidades valorizadas y dispuestas finalmente en forma desagregada por cada etapa.

El proyecto de ley contempla como uno de sus ejes fundamentales el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), que implica la responsabilidad legal y financiera de los productores, extendida hasta el momento del post consumo de los neumáticos y la gestión de los NFU que se fabriquen o importen. En este sentido, establece que los productores serán responsables de la gestión integral de los NFU y deberán constituir asociaciones sin fines de lucro a fin de llevar a cabo la gestión integral de los NFU, las cuales serán dirigidas por los productores pero podrán participar de su integración todos los agentes económicos. Por su parte, los distribuidores de neumáticos estarían obligados a recibir en forma gratuita los NFU para su posterior tratamiento y serían responsables de ingresarlos al sistema integrado de gestión en su carácter de generador. Los generadores de NFU serán responsables de entregarlos al productor de neumáticos o a un sistema de gestión autorizado, estos últimos deberán ser diseñados por los productores y deberán garantizar la recogida de los NFU en todo el territorio nacional y su correcta gestión, alcanzando a todos los eslabones de la cadena de comercialización y reutilización de los neumáticos.

Finalmente, la iniciativa establece la prohibición a la importación de los NFU, el abandono y/o el desprendimiento de NFU en la vía pública o con los residuos domiciliarios, como así también cualquier proceso de eliminación no previsto en esta ley.

El proyecto fue consensuado entre oficialismo y oposición tras unificarse textos de los senadores del Frente de Todos, Alfredo Luenzo y Silvina García Larraburu, y girado a la Cámara de Diputados para su sanción definitiva, pero la falta de algunos consensos básicos ha impedido su tratamiento para avanzar en su aprobación final.

Mientras el Estado debate normativas analiza la problemática, y a partir del descubrimiento de la abundante materia prima disponible de manera gratuita, la economía circular vino a ofrecer una segunda vida a los neumáticos descartados y una alternativa para la solución del problema ambiental.

Así nacieron empresas, cooperativas y emprendimientos dedicados al reciclado de las cubiertas fuera de uso, que las transforman en un producto de alto valor agregado para su posterior reutilización en diferentes aplicaciones. En la ciudad de Paraná trabaja desde algún tiempo una cooperativa de reciclado de NFU que se desarrolla en forma muy interesante, y va aumentando su capacidad de tratamiento, a punto de encontrarse en estos momentos en posibilidad de tratar toda la generación de la provincia.

Los NFU son recibidos casi siempre en forma gratuita en las plantas procesadoras existentes, donde se acopian, se cortan y trituran, luego el caucho obtenido se deriva a la molienda mecánica, donde se reduce su tamaño y se separa cada partícula del acero y el textil que lo componen.

El granulado del caucho se aplica en el relleno de canchas de pasto sintético (para fútbol validadas por la FIFA, rugby), bases para canchas de hockey, pistas de atletismo y baldosas de caucho para plazas infantiles.

Por otro lado, el polvo de caucho, es usado como asfalto modificado y otros productos moldeados de partículas más finas. En el primer caso se incorpora al asfalto en tasas que van desde un 8 a un 20%. Esto no permite generar un asfalto que se ablanda menos y hace que en condición de pavimento mojado, el vehículo frene en una distancia menor. A una velocidad de 120 kilómetros por hora, con pavimento mojado en una carretera normal, se necesitan 100 metros para frenar. Sobre una mezcla que tenga polvo de neumático, se reduce a 60 metros, con lo cual se evita el choque. Por eso aporta a la seguridad vial, a la durabilidad, ya que las rutas se deforman menos.

También se emplean como materiales para la fabricación de tejados, pasos a nivel, masillas, moquetas, pistas de ciclismo y atletismo, cintas de freno, bandas de retención de tráfico, aislantes de vibración, alfombras, suelas de calzado, vestimenta y accesorios, aislantes en vehículos, protección lateral en barcos

Para que un sistema de gestión integral de los NFU funcione y sea efectivo es imprescindible generar un sistema de gestión de recolección. En relación a eso, la incorporación del principio de responsabilidad extendida del productor en NFU apunta a esa generación. Al no estar vigente hoy ese principio, la gestión integral ambiental de los neumáticos se hace en forma muy aislada. Hay acuerdos entre algunas cementeras y empresas que generan muchos neumático, como las que se dedican al transporte.

Una de las dificultades para que el sistema funcione radica en que nadie quiere pagar el costo de transporte desde un punto a otro donde puedan tratarse, procesarse y reciclarse. Por eso, una normativa que pretenda generar un sistema que dirija los NFU al tratamiento integral y disposición final debe establecer algunas obligaciones y prohibiciones a los actores responsables de la generación de NFU, y ese es el espíritu de esta norma. Como puede observarse, nuestro proyecto retoma la línea del proyecto de Ley que se trata en Nación, a la vez que se basa también en experiencias positivas como la de la Provincia de Mendoza y la Ordenanza Municipal vigente en Paraná.

Por los motivos mencionados, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

***Dip Néstor LOGGIO***  
***AUTOR***